

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 19 de octubre de 2022: Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso, con Registro de Defunción del apoderado de la parte demandante, Dr. Luis Alfredo Benítez Sánchez (q.e.p.d.), allegado por la Registraduría Nacional del Estado Civil. En consecuencia, se levantara la interrupción del proceso decretada en diligencia de 4 de diciembre de 2020 y se procederá a fijar fecha y hora de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la S.S . Lo anterior para su conocimiento,



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2022

AUTO (S): 1492

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se allegó por parte de La Registraduría Nacional del Estado Civil al presente expediente digital, Certificado de Defunción del Dr. Luis Alfredo Benítez Sánchez(q.e.p.d.), apoderado de la parte demandante, tal como se le requirió mediante providencia del 18 de mayo de 2022, observa esta Despacho que, están dadas las condiciones para levantar la interrupción del proceso de la referencia, concedida en la diligencia del 4 de diciembre del 2020 bajo los parámetros del numeral 2° del artículo 159 del CGP; en consecuencia el suscrito Juez, como director del proceso, continuara con el agotamiento de las correspondientes etapas de la audiencia pública de única instancia regida por los artículos 72 y siguientes del CPT y de la SS,. En este entendido, se le deberá indicar al demandante que, en todo caso, puede actuar en causa propia por tratarse de un proceso laboral de única instancia. De otra parte, se les debe solicitar a las partes actualicen sus datos de notificación y números de celular.

Así las cosas y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la SS, la cual tendrá lugar el día **8 de noviembre de 2022, a las 08:30 a.m.**

Se le advierte a las partes e intervinientes que deberán suministrar a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus email preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual; la audiencia será adelantada a través de la plataforma de Microsoft Teams, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones ZOOM, Skype y/o WhatsApp.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: levantar la interrupción del proceso de la referencia, concedida en la diligencia del 4 de diciembre del 2020 bajo los parámetros del numeral 2° del artículo 159 del CGP.

SEGUNDO: PROGRAMAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en

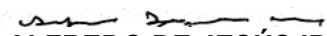
esta providencia. En consecuencia, **FÍJESE** el día **8 de noviembre de 2022, a las 08:30 a.m.**

Se le advierte a la parte accionada que en dicha oportunidad deberá contestar la demanda en forma oral y deberá aportar las pruebas que pretenda hacer valer, pues si fracasare la conciliación, se evacuarán las pruebas, se cerrará el debate probatorio y se proferirá el fallo que en derecho corresponda. **Para efectos de facilitar la realización de la diligencia previamente programada, y de ser posible, se requiere a la parte demandada, para que allegue de manera anticipada y porescrito la contestación de la demanda.**

TERCERO: ADVERTIR a las partes e intervinientes que deberán suministrar a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, su email y los de los testigos, preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

CUARTO: Por Secretaría **COMUNICAR** por el medio más expedito a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 082 de Fecha 20 de octubre de 2022



Secretaria